



4

CE MARAVEDIS.

**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.**

Larosa y D. Juan Antonio Navarro **R**exidores para que contenga
timonio de este acuerdo y demas Juntas que tuvieren por convenientes
lo encaminen adho real conreso y apoder de Don Miguel Manzano su se-
cretario por mano de D. Fernando Rodriguez Axente de esta Ciudad
en la Corte encargandole no omite diligencia que Conspire al breue y fauora-
ble expediente de esta dependencia y de la que esta pendiente en el Supre-
mo Tribunal sobre la igualdad de oficios que pretenden los Jurados. Y para
los gastos que se ofrecen en uno y otro se despache libramiento a favor del
Don Pedro Favaro Calderon Mairdom de un mill Reales Vellon en los efectos
de propios y sobre su Depósito en los salarios devengados o que se devuen-
gan por los caballeros R. exidores para que se les remita en letra adho Axen-
te a cuo fin se les da adhos señores amplia facultad y poder sin limitacion
alguna.

Cuarto el s. D. Francisco Fontes R. exidor que se arregla al que tiene mani-
festado en su dictamen.

Soltieron a entrar los señores Jurados con el s. Bernabe Ballejo y tambien
le etc.

Sobre Bertruario. Ocio carta de D. Fernando Rodriguez Axente de esta Ciudad en la
Corte su fecha de primero del corriente excepto alos señores D. Francisco Fe-
rrera y D. Juan Gallego R. exidores dandoles cuenta de lo nuevamente oca-
rido con los Asentitos del Bertruario del R. eximiento de milicias que
se ha de formar en este Reino; Y que despues de lo que en ese particular te-
nia adelantado parece no se hallan en animo de encargarse de este negocio; en
cuya Consideracion y de lo antecedente mente tratado, los ha estrechado a que
se ayan de encargar de esta Dependencia. De que ha resultado ser su ultima
Resolucion el que remitierendoseles las letras de la mitad de su ymporta para
que sean esta prompta mente cobrada se pondra a satisfaccion de ambos, o
retendra en el dho Axente. Y que entreparan el Bertruario en aquella
Corte arreplado alos muestras selladas por el Inspector, y ala yntencion
dada por este, en el tiempo de quatro meses que an de empejar a Correr des-
de el dia que estubiere prompta la mitad del ymporta; estando en la ynteli-
gencia de que sobre los Lienzo treinta y Lino mill setecientos catorce rea-
y veinte y dos maravedis vellon se aumentan Lino mill Doscientos
Liquenta Rea por Varon de las mill y Linquenta varas de paño
de color avaron de quatro Rea por vara, el de mill y Linquenta
Rea Vellon por el de setecientos, pares de media, a Varon de Rea
y medio cada par que esto combienido con el Inspector y demas Provi-
nias siendo el todo Lienzo y quarenta mill nuevecientos sesenta y quatro
Reales y veinte y dos maravedis sobre cuo sugeto si dhos caballeros
Comisarios tubieren por Combinante le daran horden sin perdon Corres-
de lo que en esto deue practicar, Y de lo contrario podran tomar la de-
terminacion que fueren fijado, sin que por ningun caso se le pueda cul-
par de Omiso por no haver estado de su parte ni haver perdido y no
tante del que se le ha ordenado. Y la Ciudad hauiendo lo oydo y lo
que combiene adelantar las oras en materia tan del Real servicio, lo
cometio a los Caballeros de la Junta para que dispongan la remi-